ORDEN de 13 de febrero de 1998, que regula la concesión de becas a deportistas extremeños para el año 1998.

Continuando con la política en materia deportiva de la Junta de Extremadura, por la cual los deportistas extremeños alcanzan un cierto nivel en base a su rendimiento deportivo, motivo de poder continuar en la alta competición o acceder a ella tras el trabajo de base anteriormente realizado y debidamente contrastado, se manifiesta la necesidad promocional de incentivar mediante becas a los deportistas extremeños de alto nivel.

El desarrollo de estos objetivos competencia exclusiva de la Junta de Extremadura, según establece el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía, y se llevan a efecto a través de la Consejería de Educación y Juventud, de conformidad con las competencias conferidas en el Decreto del Presidente 23/1993 de 21 de abril, y confirmadas por el Decreto del Presidente 29/1995, de 21 de julio.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes y según lo dispuesto en el Decreto 77/1990, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones.

DISPONGO:

ARTICULO 1.º-Convocatoria.

La presente Orden regula la concesión de becas a deportistas extremeños/as para el año 1998. A tal fin se destinarán 20.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.457-A.481.00 PILA: 98413502, de los Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1998.

ARTICULO 2.º-Solicitantes.

Podrán concurrir a la presente convocatoria los/las deportistas que tengan la condición de extremeños/as conforme al Estatuto de Autonomía y con licencia federativa extremeña en vigor en la fecha de publicación de la presente Orden.

ARTICULO 3.º—Objeto de la beca y cuantía máxima.

- 1. El objeto de la beca será sufragar gastos originados por el proyecto deportivo a desarrollar por el solicitante en el presente año.
- 2. La cuantía máxima de cada beca será de 500.000 pesetas.

ARTICULO 4.º-Solicitudes y subsanación de errores.

- 1.—Solicitudes.
- a) Impreso: Las solicitudes de beca se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo esta Orden.
- b) Lugar: Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (c/ Santa Julia, 5, de Mérida), en la Dirección General de Deportes (c/ Delgado Valencia, 6, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante Ley 30/92).
- c) Plazo: El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los veinte días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el diario Oficial de Extremadura.

2.—Subsanación de errores.

De acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/92, si la solicitud presentara algún defecto, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días los enmiende, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 5.º—Documentación.

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente, según modelos reflejados en el Anexo a esta Orden:

- 1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.
- 2. Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura. Excepcionalmente, se podrán considerar las solicitudes de aquellos/as deportistas que, nacidos/as en Extremadura, no cumplan este requisito por exigencias de la propia actividad deportiva y a criterio de la Comisión Evaluadora, una vez informada por la federación correspondiente.
- 3. Informe emitido por el órgano técnico competente de la respectiva federación, con el visto bueno del Presidente de la misma en el que se haga constar:
- * Historial deportivo del solicitante, referido únicamente a las dos

últimas temporadas, relacionando sólo los mejores resultados por orden de importancia.

- * Valoración técnica de los resultados.
- * Posibilidades futuras del solicitante.
- * Valoración Técnica sobre viabilidad del proyecto y cualificación de la Dirección Técnica de quien/es presente/n el proyecto.

Este informe deberá ser presentado por la federación y no por el solicitante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 2/1995, de 6 de abril del Deporte de Extremadura, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca el requerimiento por parte de la Comisión de Selección y Seguimiento.

- 4. Proyecto a realizar con expresión de objetivos y actividades más importantes para el año 1998, no siendo imprescindible indicar lugares y fechas de las competiciones, caso que el calendario oficial no hubiese sido publicado. El proyecto debe estar firmado y avalado por persona/s con cualificación adecuada.
- 5. Fotocopia compulsada de la documentación que acredite la cualificación técnica de quienes firman y avalan el proyecto.
- 6. Documentos acreditativos de la cuantía que, en su caso, perciba el solicitante en concepto de beca, premio, beca, etc., para este mismo proyecto por parte de cualquier otro organismo público o entidad privada con expresión de los conceptos para los que se destina, indicando el porcentaje que cubre del presupuesto global del proyecto. Caso de no estar incluido en este supuesto, deberá presentarse declaración expresa de que no percibe beca, según modelo reflejado en el anexo a esta Orden.
- 7. Fotocopia compulsada y completa de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio de 1996 de todos los miembros computables de la familia.
- 8. Certificado expedido por la Entidad bancaria de la cuenta corriente en la que conste la titularidad del beneficiario, con expresión de todos sus dígitos

ARTICULO 6.º—Tramitación y resolución.

- 1. Los proyectos serán evaluados por una Comisión de Selección y Seguimiento que tendrá las siguientes atribuciones:
- * Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo séptimo de esta Orden.
- * Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

- * Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92.
- * Formulación de la propuesta de resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.
- 2. La Comisión estará compuesta por:
- * Presidente: Sr. Director General de Deportes.
- * Vocales: Dos funcionarios/as de la Dirección General de Deportes.
- * Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes.
- 3. La Comisión elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con los deportistas becados y la cuantía propuesta, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.
- 4. El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes.
- 5. Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el Diario Oficial de Extremaduran, con expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO 7.º—Criterios de valoración.

- 1. Se atenderá a los resultados obtenidos en competiciones, debidamente avalados por los técnicos federaciones correspondientes en función de:
- a) Nivel de los resultados y categorías de las competiciones en las que fueron alcanzados.
- b) Incidencia que la beca pueda tener en la proyección y logro de las metas que se prevén para y por el deportista.
- c) La solvencia del proyecto en atención, tanto a la racionalidad de sus contenidos, como a la cualificación del o de los técnicos que los presentan y dirigen, así como al informe que sobre el mismo aporte la federación correspondiente.
- d) Cualquier otro mérito alegado y no incluido en el apartado anterior, será valorado por la Comisión de Selección y Seguimiento, a la vista del informe de la federación correspondiente.

- 2. En todo caso, se dará preferencia a las modalidades olímpicas sobre las que no lo son y a los resultados obtenidos en categorías superiores sobre las inferiores. La valoración de la categoría de veteranos queda a la consideración de la Comisión de Selección y Sequimiento, oída la federación correspondiente.
- 3. En la valoración de la solicitud, se tendrá en cuenta, además de los anteriores criterios, la situación económica del solicitante.

ARTICULO 8.º—Obligaciones de los deportistas.

La aceptación de la beca por parte de los/las deportistas implica el compromiso de éstos/as a:

- 1. Diligenciar su licencia deportiva para la próxima temporada con la federación Extremeña correspondiente.
- 2. Representar a la Comunidad Autónoma de Extremadura en competiciones, siempre que sea requerido para ello.
- 3. Presentar ante la Consejería de Educación y Juventud relación de gastos, al término de cada actividad en la que participe, sin perjuicio de conservar los justificantes originales de dichos gastos, a los efectos oportunos de control.
- 4. Comunicar a la Consejería de Educación y Juventud cualquier eventualidad que pueda modificar el desarrollo del programa de actividades presentado.
- 5. Colaborar con la Consejería de Educación y Juventud, siempre que sea requerido para ello, en los proyectos de difusión del deporte de base y de la práctica deportiva en general.
- 6. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo del programa de actividades se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en el mismo.

ARTICULO 9.º—Revocación de la beca.

- 1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la beca, en los siquientes casos:
- a) Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- 2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

ARTICULO 10.º-Pagos.

El abono de las becas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 1998, mediante transferencia bancaria a los deportistas especificados en la resolución pertinente y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo primero de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 13 de febrero de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud, LUIS MILLAN VAZOUEZ DE MIGUEL

D.O.E.—Número 21	21 Febrero 1998		10
	ANEXO I		
D./Dña.		, con N.I.F	
con domicilio en la calle	retor.		
	(Código Postal:		
	ederación Extremeña de		
	EXPONE QUE:		
 Cumple los requisitos exigio 	dos en la convocatoria de becas a	deportistas extremeños para	ı el año 1998.
 Asume todos los comprom la misma. 	isos reflejados en dicha convocato	oria y adjunta la documenta	ción exigida e
Por todo ello,			
	SOLICITA:		
Una beca de presente instancia.	pesetas, desglosada e	n la documentación que se	acompaña a
En	, ade	de 1.998.	
	(Firma)		
EXCMO. SR. CONSEJERO DE	EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA	A JUNTA DE EXTREMADURA	Ą

002		21 Febrero 1998	D.O.E.—Número 2
		ANEXO II	
Solicitante:		Dep	porte:
	DECLAR	RACIÓN DE NO PERCEPCIÓN DE OTRA	.C. AVUDAC
	DECLAP	ACION DE NO FERCEPCION DE OTRA	AS AYODAS
D./ Dña		, en cumplimiento de lo	estipulado en la Orden que regula la
		extremeños para 1.998, DECLARA, I	
percibir ningún t	tipo de beca, bec	a, premio ni prestación económica alg	una, por parte de Organismo público
		llo del programa de actividades que en	
iii eiilidad piivad	ia, para ei desarro	no dei programa de actividades que en	i esta solicitud presenta:
	En	, a de	de 1.998
		(Firma del solicitante o su tutor, cas	0
		que aquél fuese menor de edad)	